

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 27 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2021-00257-00
Proceso: Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía
Demandante: Dora Helena Mayor Rojas
Demandados: Carlos Alberto, Martha Lucia y Héctor Fabio Posso Mayor, Jesús Arnulfo Mayor Sarria, Herederos Indeterminados del señor Arnolfo Mayor Collazos y Personas Indeterminadas
Auto: 0175

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, se advierte reúne los presupuestos que prevé los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, por lo que se le dará trámite conforme las reglas allí dispuestas, en concordancia con en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia promovida por la señora Dora Helena Mayor Rojas en contra de los señores Carlos Alberto Posso Mayor, Martha Lucia Posso Mayor, Héctor Fabio Posso Mayor, Jesús Arnulfo Mayor Sarria, Herederos Indeterminados del señor Arnolfo Mayor Collazos y Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y córrasele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días**, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y formular las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-11744 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo. Líbrese por secretaría el oficio.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, a la

Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca y a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre el particular, en el marco de su competencia. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del señor Arnolfo Mayor Collazos, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro de los 15 días siguientes, comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase de conformidad por secretaría.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y el **EMPLAZAMIENTO** de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria 380-11744 en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer su derecho. Procédase por secretaría.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARÍA

Roldanillo (V), **28 DE ENERO DE 2022**. Se notifica
por anotación en ESTADO de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e619b566955e60147a04a675f03aadda5ba3f56e16cbaf3146bf2066cf31a9**

Documento generado en 27/01/2022 04:30:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>